

Señor

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota-D.C.

e.s.d.

Ref: Poder especial

Proceso: Verbal Declarativo de Mayor Cuantía.

Demandante: Maria Fernanda Murillo Umaña

Demandado: Hugo Murillo Martinez

Radicado: 339-2022 (- 11001310304620220033900 -)

HUGO MURILLO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía, Direccion de Notificaciones, Abonado Telefonico y correo electrónico que se anota al pié de mi firma a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que con el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 11.426.505 y Tarjeta profesional Numero 36.592 del c.s.j., para que en mi nombre y representación me asista integralmente en el proceso de la Referencia, iniciado por la señorita Maria Alejandra Murillo Umaña, **PROCESO DECLARATIVO, VERBAL DE MAYOR CUANTIA, RESCISION POR LESION ENORME.**, todo de cara al inmueble situado en el Municipio de Mariquita- Tolima – Derecho de Cuota.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas inherentes al cumplimiento del mandato.

Ruego al Señor Juez reconocer Personeria a mi apoderado para el presente asunto.

Respetuosamente,


HUGO MURILLO MARTINEZ

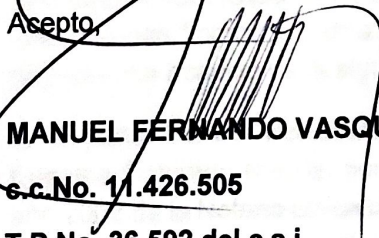
c.c.No. 79135.227 BTA

Celular: 3138845759

Correo electrónico: hugomurillo611@hotmail.com

Direccion de Notificaciones c/121 #96 E. 57

Acepto,


MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Direccion de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 No. 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



Señor

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Facatativá, compareció: HUGO MURILLO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79135227, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hugo Murillo M

----- Firma autógrafa -----

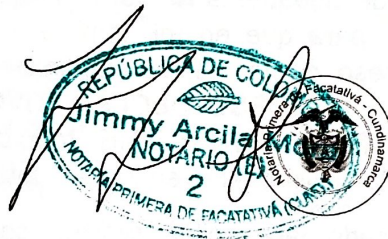


v4z2x5wn7dmo
20/01/2023 - 10:47:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA

Notario Primero (1) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2x5wn7dmo



Acta 4

Señora Doctora

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso Verbal – Acción rescisoria por Lesión Enorme –

Demandante: Maria Alejandra Murillo Umaña

Demandado: Hugo Murillo Martinez

Radicado: 339-2022 (110013103019202200339 00)

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., dirección de Notificaciones. Facatativa, (Cundinamarca), Carrera 2 8 73 Of 203, Edificio Montenegro, Celular; 3107853632, Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor HUGO MURILLO MARTINEZ, quien es mayor de edad, con Cédula de ciudadanía, abonado telefónico, lugar de notificaciones y correo electrónico que se acota al pie de su firma y encontrándome dentro del término de ley – traslado 20 días) – a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que por el presente escrito doy contestación a la demanda incoada, propongo excepciones de fondo, solicito y pruebas todo como lo hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- Es cierto parcialmente. Efectivamente por medio de la escritura publica No. 3.942 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2018, de la Notaria 73 de Bogotá, se efectuó DACION EN PAGO y TRANSACCION, de la obligación que otrora tenía el hoy causante CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ con su hermano señor HUGO MURILLO MARTINEZ. No es cierto que fuera a causa de “ unas deudas ” como lo indica éste hecho. Lo cierto es que la trazabilidad de dicha negociación acaeció de la siguiente manera.

1.- El señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, adquirió de manos de la señora Maria Eugenia Colorado Madriz, por escritura publica Numero 99 del 11 de Febrero del año 2002 de la Notaria Unica de Mariquita, un derecho de cuota equivalente al 33%, pues el 66% restante lo adquirieron Siervo Murillo Martinez y Luis Maria Murillo Martinez.

2.- Para el 28 del mes de Julio del año 2010, Carlos Adolfo Murillo Martinez y Siervo Murillo Martinez, le vendieron sus derechos de cuota que en conjunto eran el 66%, en favor del señor Jairo Alberto Calderon Tusso..

3.- Para el 27 del mes de Noviembre del año 2014, ante la misma Notaria Unica de Mariquita el señor Carlos Adolfo Murillo Martinez requirió al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, con el objeto que le volviera a enajenar el 66% sobre el inmueble que le había enajenado.

4.- El potencial adquirente señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, no tenía el dinero para la compra de tal derecho de cuota y solicitó a su hermano hoy demandado señor Hugo Murillo Martinez, que le pagara en su nombre al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, el producto de la compra que en esa fecha ascendió a la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000).

5.- Efectivamente entonces, el señor HUGO MURILLO MARTINEZ, pues no tenía ningún interés en adquirir el inmueble para sí , sino por el contrario que su hermano Carlos Adolfo Murillo Martinez honrara el pago del precio pactado, procedió y con dineros de su propio patrimonio, éstos del señor HUGO MURILLO MARTINEZ, requirió al señor Jairo Alberto Calderon Tusso y concurrió a su pago.

6.- En ese momento nació la obligación de pagar la suma de dinero de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000), a cargo del señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ y a favor del señor HUGO MURILLO MARTINEZ, pues fue éste ultimo – Hugo Murillo Martinez – quien le satisfizo el pago al trahente señor Jairo Alberto Calderon Tusso.

7.- En varias oportunidades el señor HUGO MURILLO MARTINEZ, requirió a su hermano CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, para que concurriera al pago lo cual nunca hizo, pero en tratándose de los lazos de consanguinidad convinieron aplazar durante el tiempo la efectividad del pago.

8.- Para el año 2018 el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, se encontraba enfermo en condición de terminal, pues padecía un cáncer.

9.- Con el propósito de honrar sus obligaciones, el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, le indicó a su hermano HUGO MURILLO MARTINEZ, con quien además de ésta tenía ya multiples obligaciones con él, que para zanjar la obligación debida y pagada por él en favor del señor JAIRO ALBERTO CALDERON TUSSO, que le aceptara lo mismo que él había pagado, esto – Hugo Murillo Martinez - es decir que le recibiera a titulo de Dacion en pago, el mismo inmueble que en otrora Hugo Murillo Martinez había cancelado al señor Calderon Tusso.

10.- Hecha la narrativa ante la Notaria 73 del Circulo de Bogota, el asesor jurídico les ilustró en la figura jurídica de Dacion en pago y además les indicó que para efectos puramente Fiscales y como quiera que era usanza para el año 2018 que las transacciones no se hacían por el valor real sino por el contrario por un valor ligeramente superior al avaluo Catastral, revisado éste encontraron que el predio estaba avaluado Catastralmente en la suma de \$ 25.402.000, convinieron que la escritura de Dacion en Pago se hiciera por un valor ligeramente superior a éste valor haciendo entonces la siguiente operación aritmética:

Como el 100% del predio estaba avaluado en \$ 25.402.000

El 66% del predio equivalía a \$ 16.765.320

Convinieron que el valor de la Dacion en Pago se hiciera por la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 19.000.000), como se ratifica era usanza para la época hacer las escrituras por un valor ligeramente superior al Catastral.

11.-Fue entonces esa razón la que condujo a que el valor de la operación jurídica quedara por la fijada suma de \$ 19.000.000 y no el valor comercial real pagado al tradente Calderon Tusso.

AL SEGUNDO.- Es cierto. La razón del precio fijado como la cuantía jurídica del acto se refirió a la suma de \$ 19.000.000, conforme se acotó y respondió en antecedente.

AL TERCERO.- Lo que acaeció fue que de manera liberal y bajo el amparo de la ley de oferta y demanda de los bienes inmuebles y en tratándose de derechos de cuota para tal calenda las partes tradente – Calderon Tusso y adquirente Murillo Martinez – pactaron de manera libre el valor comercial del 66% del Derecho de cuota en CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, suma ésta que canceló en nombre de Carlos Adolfo Murillo Martinez al señor Jairo Calderon Tusso el señor Hugo Murillo Martinez naciendo y a partir de allí la obligación que prevaleció hasta la escritura de Dacion en pago.

AL CUARTO.- No es un hecho y por tanto me relevo de contestarlo.

AL QUINTO.- No es un hecho y por tanto me relevo de contestarlo. Pero como se propondrá el término prescriptivo no ha expirado como lo afirma la actora.

A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO.- Son los de Ley.

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA.- Es lo de Ley.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.-

A LA PRIMERA.- Me opongo a tal declaratoria, pues como lo demostraré ha operado el fenómeno jurídico de la Prescripción y Transacción.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la prosperidad de ésta pretensión.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS.-

A LA TERCERA.- Me opongo a dicha declaración, pues el señor Hugo Murillo Martinez como lo demostraré canceló el justo precio al tradente inicial Calderon Tusso en favor del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez y la Dacion en pago que éste le hiciera correspondió al Justo precio de la cuota parte del inmueble transferida.

A LA CUARTA.- Me allano a lo que el Despacho resuelva, atendiendo el fenómeno jurídico de la Prescripción y la Transacción.

A LA QUINTA.- Me opongo a tal devolución, pues el contrato de Dación en Pago se hizo conforme y apego a la Ley Colombiana sin menoscabo de interés patrimonial alguno.

A LA SEXTA.- Me allano a lo que el Despacho resuelva en éste asunto.

A LA SEPTIMA.- Me opongo a la condenación en costas.

A LA OCTAVA.- Me opongo a ésta solicitud.

A LAS PRUEBAS.-

A LAS DOCUMENTALES.- Me allano al valor probatorio que el Despacho le dé a la prueba documental aportada.

AL INTERROGATORIO DE PARTE.- Me allano a que mi poderdante absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

A LOS ANEXOS.-

Son los de Ley.

A LAS NOTIFICACIONES.-

Son las de Ley.

SOLICITUD DE PRUEBAS.-

Al señor Juez con todo mi respeto ruego se decreten y practiquen las siguientes:

TESTIMONIALES.-

Con el propósito de probar como es cierto que el señor Hugo Murillo Martinez, le pagó al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, el importe del precio pactado por el señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, sobre el derecho de cuota del predio reclamado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar ruego se cite y haga comparecer al señor:

JAIRO ALBERTO CALDERON TUSSO

Mayor de edad , vecino y residente en el Municipio de Funza (Cund.)

c.c.No. 79.130.861

Dirección de Notificaciones: Carrera 24 10 98 , Conjunto Residencial Moray , Torre 9 Apto 203

Abonado Celular: 3105679043

Correo electrónico: jairo126043@hotmail.com

Con el objeto que probar como es cierto que la persona que solicito citar le consta como es cierto de las negociaciones, del pago y en general los antecedentes del no pago del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez en favor del señor Hugo Murillo Martinez y el acuerdo final a que llegaron, ruego se cite y haga comparecer a las siguientes personas:

OSCAR MURILLO MARTINEZ

Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogota

Direccion de Notificaciones: Carrera 68 D 24 A 50 Int 2 Apto 504

Abonado Celular: 3205762434

Correo electrónico: oskar099@hotmail.com

SIERVO MURILLO MARTINEZ

Mayor de edad, vecino y residente en la vereda Pilaca bajo, Finca La Chingada.

Direccion de Notificaciones: Albán, Vereda Pilaca Bajo, Finca la Chingada

Abonado Celular: 3227936518

Correo electrónico: se.m.eleden@gmail.com

YON MAURICIO RANGEL MURILLO

Mayor de edad vecino y residente en Bogota

Direccion de Notificaciones: Calle 16 i No. 96 G 46 Apto 301

Correo electrónico: yonmauriciorangel1516@gmail.com

HELBER ROJAS

c.c.No. 79.598.107

Direccion de Notificaciones: Diagonal 42 A 81 C 44 Bogota

Correo electrónico: hr.construccionyremodelacion@gmail.com

Celular: 3112539114

INTERROGATORIO DE PARTE .-

Ruego citar y hacer comparecer a la señorita MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé sobre los hechos de la demanda, contestación y demás elementos que interesen al proceso.

DOCUMENTAL.-

Se tenga como tal la Declaracion de Renta ante la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales vigente para el año 2018 del contribuyente Hugo Murillo Martinez con c.c.No.79.135.227 con la cual acredito que mi poderdante tenía la capacidad económica declarada para pagar el valor comercial del derecho de cuota en cuantia de \$100.000.000, al señor Calderon Tusso a nombre del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez.

OFICIOS.-

Se sirva usted señor Juez oficiar a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que con destino certifique si para el año 2018, el ciudadano señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, con c.c.No. 79.122.214 presentaba o no declaración de renta.

Pretendo probar con ésta certificación como es cierto que el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ , no tenía capacidad económica para haber pagado como lo indica la demandante la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 165.000.000) como el valor que élla dice tenía comercialmente el inmueble, cuando en verdad se cancelaron fueron CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000).

Al Señor Juez manifiesto adicionalmente que presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.-

EXCEPCION DE PRESCRIPCION.-

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- A voces de lo normado por el artículo 1.954 del Código Civil, la acción rescisoria por Lesion enorme prescribe en CUATRO AÑOS.

SEGUNDO.- El contrato de Dacion en pago se perfeccionó en la Notaria 73 del Circulo de Bogota el día 22 del mes de Agosto del año 2018.

TERCERO.- Por auto de fecha 9 del mes de Septiembre del año 2022, se admitió la demanda.

CUARTO.- Según el sello de autenticación y/o presentación personal que hiciera la Dra. Luz Mary Contreras Gonzalez, con destino a su Despacho calenda el día 5 del mes de Septiembre del año 2022, lo que presume que la demanda fue presentada en el mejor de los escenarios el mismo día 5 del mes de Septiembre del año 2022.

QUINTO.- Como quiera que el contrato de Dacion en pago se otorgó el día 22 del mes de agosto del año 2018, el término prescriptivo expiró el día 22 del mes de agosto del año 2022.

SEXTO.- Según historia el proceso y en particular el acto de autenticación de la Togado se hizo el día 5 del mes de Septiembre del año 2022, esto es 13 días después de haber expirado el plazo concedido por el art. 1954 del código Civil.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION.-

Ruego se tengan como pruebas la totalidad de la documental adosada a la demanda.

EXCEPCION DE TRANSACCION.-

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- A voces de los contratos contenidos en la escritura publica Número 3.942 de fecha 22 del mes de agosto del año 2018 de la Notaria 73 de Bogotá, contrario a lo que aduce la demanda contrae DOS CONTRATOS y/o actos jurídicos:

PRIMER CONTRATO O ACTO JURIDICO.- Dacion en pago.

SEGUNDO CONTRATO O ACTO JURIDICO.- Transacción.

SEGUNDO.- En la clausula SEXTA, de la escritura publica No. 3.942 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2018, se dijo. *“ SEXTO.- Que mediante la presente dación en pago EL TRADENTE, candel al ADQUIRENTE en su condición de deudor toda clase de créditos, deudas o intereses que el TRADENTE tiene con el ADQUIRENTE.- PARAGRAFO.-EL TRADENTE Y EL ADQUIRENTE, se declaran a PAZ Y SALVO declaranto que ésta DACION EN PAGO produce efectos de una transacción “.-* - cursiva y negrilla fuera de texto –

TERCERO.- A voces del Artículo 2469 del Codigo Civil se define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual,.

A voces del Artículo 2483 del Código Civil se establecen los efectos de la transacción y dice: "Art. 2483.- Efectos de la transacción.- La transacción produce el efecto de cosa juzgado en última instancia." – subrayado y negrilla fuera de texto –

CUARTO.- Así las cosas tradente y adquirente – Carlos Adolfo Murillo Martinez y Hugo Murillo Martinez – efectuaron Dacion en pago con alcance de transacción, efectivamente para precaver pleito futuro como el que nos ocupa.

QUINTO.- De tal forma que la transacción fue suscrita y aceptada por los extremos de dicho contrato jurídico y en tal virtud tiene el alcance de Cosa Juzgada, lo que de bulto resultarían inocuas las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS PARA ÉSTA EXCEPCION.-

Solicito se tengan como pruebas:

La documental, escritura publica Número 3.942 de fecha 22 del mes de agosto del año 2018 de la Notaria 73 de Bogota, Clausula Sexta.

NOTIFICACIONES.-

La parte demandante: Como lo indicó en la demanda.

La parte demandada: Como se acota en la firma del poder ésta es:

HUGO MURILLO MARTINEZ

c.c.No. 79.135.227

Celular: 3138845759

Correo electrónico: hugomurillo611@hotmail.com

Direccion de Notificaciones: Cll 21 96 G 57 Bogota.

El suscrito Abogado:

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com

Direccion de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

En los anteriores términos dejo en tiempo descorrido el traslado de Ley, solicitud de pruebas y excepciones de fondo.

Al señor Juez manifiesto finalmente que dando cumplimiento a normas vigentes allego copia del presente escrito contestación de la demanda además del correo institucional del despacho a :

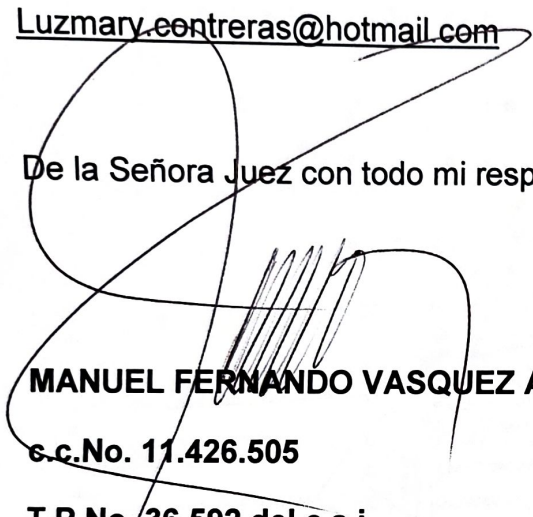
Maria Alejandra Murillo Umaña a la siguiente dirección electrónica.

alejamurillo@hotmail.com

Dra. Luz Mary Contreras Gonzalez.

Luzmary.contreras@hotmail.com

De la Señora Juez con todo mi respeto,



MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

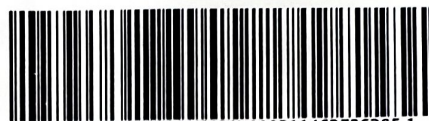
PRIVADA

210

1. Año 2018

4. Número de formulario 2114627362851

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211462736285 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 9 1 3 5 2 2 7 2 6. DV 2 7. Primer apellido MURILLO 8. Segundo apellido MARTINEZ 9. Primer nombre HUGO 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 3 2

25. Actividad económica 4 1 1 1 Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	1,203,121,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 693 E.T.	67	0
	Deudas	30	467,314,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	735,807,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 2 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
	Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Total rentas líquidas cedulares	75	63,624,000
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta presuntiva	76	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	1,000	De trabajo y de pensiones	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	De capital y no laborales	82	7,420,000
	Costos y gastos procedentes	45	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46	1,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	7,420,000
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	7,420,000
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Descuentos	89	0
	Compensación por pérdidas	52	0	Donaciones	90	0
	Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Otros	91	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	662,515,000	Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Impuesto neto de renta	93	7,420,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	598,712,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Renta líquida	58	63,803,000	Total impuesto a cargo	96	7,420,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	180,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	180,000	Retenciones año gravable a declarar	99	7,225,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	63,623,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	195,000
	Compensaciones	64	0	Sanciones	102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	195,000
	Renta líquida cedular no laboral	66	63,623,000	Total saldo a favor	104	0

105. No. Identificación signatario

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Cód. Contador

Firma contador

984. Con salvaduras

2019

2019-09-27 / 12:58:26 AM

Fecha Aceptación de Recibo

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000648065565

983. No. Tarjeta profesional

20194127187316

RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA vs. HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 15:49

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 3:31 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA vs. HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Señor Doctor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

e.s.d.

Ref: Contestacion demanda verbal

Demanda de : Accion rescisoria por Lesion Enorme

Demandante: Maria Alejandra Murillo Umaña

Demandado. Hugo Murillo Martinez.

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, identificado con la c.c.No. 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que en formato pdf, allego escrito de contestacion de la demanda y proposicion de excepciones de merito o fondo en documento anexo de 11 de folios.

Advierto que estoy reenviando la demanda pues para el pasado 25 del mes de Enero del año 2022, envíe la demanda en comentario al correo citado en el auto admisorio de la demanda el cual decía que era ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co y allí se envió el escrito de contestacion de la demanda, pero resulta que fué devuelto y luego revisada la página se pudo constatar que el correo correcto es : ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , habiendo anotado erráticamente el vocablo bta y lugar de bt, por tal motivo reenvío la contestacion de la demanda, todo dentro del término de Ley

Ruego acusar recibido.

Cordial saludo

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.

Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá

Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

Señor

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá-D.C.

e.s.d.

Ref: Poder especial

Proceso: Verbal Declarativo de Mayor Cuantía.

Demandante: Maria Fernanda Murillo Umaña

Demandado: Hugo Murillo Martinez

Radicado: 339-2022 (- 11001310304620220033900 -)

HUGO MURILLO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía, Direccion de Notificaciones, Abonado Telefonico y correo electrónico que se anota al pié de mi firma a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que con el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 11.426.505 y Tarjeta profesional Numero 36.592 del c.s.j., para que en mi nombre y representación me asista integralmente en el proceso de la Referencia, iniciado por la señorita Maria Alejandra Murillo Umaña, **PROCESO DECLARATIVO, VERBAL DE MAYOR CUANTIA, RESCISION POR LESION ENORME.**, todo de cara al inmueble situado en el Municipio de Mariquita- Tolima – Derecho de Cuota.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas inherentes al cumplimiento del mandato.

Ruego al Señor Juez reconocer Personeria a mi apoderado para el presente asunto.

Respetuosamente,


HUGO MURILLO MARTINEZ

c.c.No. 79135.227 Bta

Celular: 3138845759

Correo electrónico: hugomurillo611@hotmail.com

Direccion de Notificaciones cll 21 #96 E. 57

Acepto,


MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Direccion de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 No. 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15211060

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Facatativá, compareció: HUGO MÚRILLO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79135227, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hugo Murillo M



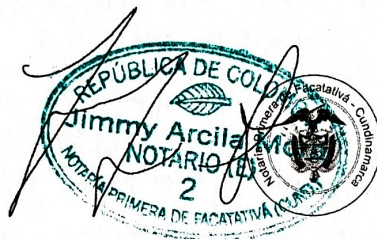
v4z2x5wn7dmo
20/01/2023 - 10:47:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA

Notario Primero (1) del Circuito de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2x5wn7dmo



Acta 4

Señora Doctora

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso Verbal – Accion rescisoria por Lesion Enorme –

Demandante: Maria Alejandra Murillo Umaña

Demandado: Hugo Murillo Martinez

Radicado: 339-2022 (110013103019202200339 00)

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., dirección de Notificaciones. Facatativa, (Cundinamarca), Carrera 2 8 73 Of 203, Edificio Montenegro, Celular; 3107853632, Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor HUGO MURILLO MARTINEZ, quien es mayor de edad, con Cédula de ciudadanía, abonado telefónico, lugar de notificaciones y correo electrónico que se acota al pié de su firma y encontrándome dentro del término de ley – traslado 20 días) – a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que por el presente escrito doy contestación a la demanda incoada, propongo excepciones de fondo, solicito y pruebas todo como lo hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- Es cierto parcialmente. Efectivamente por medio de la escritura publica No. 3.942 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2018, de la Notaria 73 de Bogota, se efectuó DACION EN PAGO y TRANSACCION, de la obligación que otrora tenía el hoy causante CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ con su hermano señor HUGO MURILLO MARTINEZ. No es cierto que fuera a causa de “ unas deudas “ como lo indica éste hecho. Lo cierto es que la trazabilidad de dicha negociación acaeció de la siguiente manera.

1.- El señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, adquirió de manos de la señora maria Eugenia Colorado Madriz, por escritura publica Numero 99 del 11 de Febrero del año 2002 de la Notaria Unica de Mariquita, un derecho de cuota equivalente al 33%, pues el 66% restante lo adquirieron Siervo Murillo Martinez y Luis Maria Murillo Martinez.

2.- Para el 28 del mes de Julio del año 2010, Carlos Adolfo Murillo Martinez y Siervo Murillo Martinez, le vendieron sus derechos de cuota que en conjunto eran el 66%, en favor del señor Jairo Alberto Calderon Tusso..

3.- Para el 27 del mes de Noviembre del año 2014, ante la misma Notaria Unica de Mariquita el señor Carlos Adolfo Murillo Martinez requirió al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, con el objeto que le volviera a enajenar el 66% sobre el inmueble que le había enajenado.

4.- El potencial adquirente señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, no tenía el dinero para la compra de tal derecho de cuota y solicitó a su hermano hoy demandado señor Hugo Murillo Martinez, que le pagara en su nombre al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, el producto de la compra que en esa fecha ascendió a la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000).

5.- Efectivamente entonces, el señor HUGO MURILLO MARTINEZ, pues no tenía ningún interés en adquirir el inmueble para sí, sino por el contrario que su hermano Carlos Adolfo Murillo Martinez honrara el pago del precio pactado, procedió y con dineros de su propio patrimonio, éstos del señor HUGO MURILLO MARTINEZ, requirió al señor Jairo Alberto Calderon Tusso y concurrió a su pago.

6.- En ese momento nació la obligación de pagar la suma de dinero de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000), a cargo del señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ y a favor del señor HUGO MURILLO MARTINEZ, pues fue éste último – Hugo Murillo Martinez – quien le satisfizo el pago al trahente señor Jairo Alberto Calderon Tusso.

7.- En varias oportunidades el señor HUGO MURILLO MARTINEZ, requirió a su hermano CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, para que concurriera al pago lo cual nunca hizo, pero en tratándose de los lazos de consanguinidad convinieron aplazar durante el tiempo la efectividad del pago.

8.- Para el año 2018 el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, se encontraba enfermo en condición de terminal, pues padecía un cáncer.

9.- Con el propósito de honrar sus obligaciones, el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, le indicó a su hermano HUGO MURILLO MARTINEZ, con quien además de ésta tenía ya múltiples obligaciones con él, que para zanjar la obligación debida y pagada por él en favor del señor JAIRO ALBERTO CALDERON TUSSO, que le aceptara lo mismo que él había pagado, esto – Hugo Murillo Martinez - es decir que le recibiera a título de Dación en pago, el mismo inmueble que en otrora Hugo Murillo Martinez había cancelado al señor Calderon Tusso.

10.- Hecha la narrativa ante la Notaria 73 del Circulo de Bogota, el asesor jurídico les ilustró en la figura jurídica de Dación en pago y además les indicó que para efectos puramente Fiscales y como quiera que era usanza para el año 2018 que las transacciones no se hacían por el valor real sino por el contrario por un valor ligeramente superior al avaluo Catastral, revisado éste encontraron que el predio estaba avaluado Catastralmente en la suma de \$ 25.402.000, convinieron que la escritura de Dación en Pago se hiciera por un valor ligeramente superior a éste valor haciendo entonces la siguiente operación aritmética:

Como el 100% del predio estaba avaluado en \$ 25.402.000

El 66% del predio equivalía a \$ 16.765.320

Convinieron que el valor de la Dacion en Pago se hiciera por la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 19.000.000), como se ratifica era usanza para la época hacer las escrituras por un valor ligeramente superior al Catastral.

11.-Fue entonces ésa razón la que condujo a que el valor de la operación jurídica quedara por la fijada suma de \$ 19.000.000 y no el valor comercial real pagado al tradente Calderon Tusso.

AL SEGUNDO.- Es cierto. La razón del precio fijado como la cuantía jurídica del acto se refirió a la suma de \$ 19.000.000, conforme se acotó y respondió en antecedente.

AL TERCERO.- Lo que acaeció fue que de manera liberal y bajo el amparo de la ley de oferta y demanda de los bienes inmuebles y en tratándose de derechos de cuota para tal calenda las partes tradente – Calderon Tusso y adquirente Murillo Martinez – pactaron de manera libre el valor comercial del 66% del Derecho de cuota en CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, suma ésta que canceló en nombre de Carlos Adolfo Murillo Martinez al señor Jairo Calderon Tusso el señor Hugo Murillo Martinez naciendo y a partir de allí la obligación que prevaleció hasta la escritura de Dacion en pago.

AL CUARTO.- No es un hecho y por tanto me relevo de contestarlo.

AL QUINTO.- No es un hecho y por tanto me relevo de contestarlo. Pero como se propondrá el término prescriptivo no ha expirado como lo afirma la actora.

A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO.- Son los de Ley.

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA.- Es lo de Ley.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.-

TESTIMONIALES

A LA PRIMERA.- Me opongo a tal declaratoria, pues como lo demostraré ha operado el fenómeno jurídico de la Prescripción y Transacción.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la prosperidad de ésta pretensión.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS.-

A LA TERCERA.- Me opongo a dicha declaración, pues el señor Hugo Murillo Martinez como lo demostraré canceló el justo precio al tradente inicial Calderon Tusso en favor del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez y la Dacion en pago que éste le hiciera correspondió al Justo precio de la cuota parte del inmueble transferida.

A LA CUARTA.- Me allano a lo que el Despacho resuelva, atendiendo el fenómeno jurídico de la Prescripción y la Transacción.

A LA QUINTA.- Me opongo a tal devolución, pues el contrato de Dación en Pago se hizo conforme y apego a la Ley Colombiana sin menoscabo de interés patrimonial alguno.

A LA SEXTA.- Me allano a lo que el Despacho resuelva en éste asunto.

A LA SEPTIMA.- Me opongo a la condenación en costas.

A LA OCTAVA.- Me opongo a ésta solicitud.

A LAS PRUEBAS.-

A LAS DOCUMENTALES.- Me allano al valor probatorio que el Despacho le dé a la prueba documental aportada.

AL INTERROGATORIO DE PARTE.- Me allano a que mi poderdante absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

A LOS ANEXOS.-

Son los de Ley.

A LAS NOTIFICACIONES.-

Son las de Ley.

SOLICITUD DE PRUEBAS.-

Al señor Juez con todo mi respeto ruego se decreten y practiquen las siguientes:

TESTIMONIALES.-

Con el propósito de probar como es cierto que el señor Hugo Murillo Martinez, le pagó al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, el importe del precio pactado por el señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, sobre el derecho de cuota del predio reclamado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar ruego se cite y haga comparecer al señor:

JAIRO ALBERTO CALDERON TUSSO

Mayor de edad , vecino y residente en el Municipio de Funza (Cund.)

c.c.No. 79.130.861

Dirección de Notificaciones: Carrera 24 10 98 , Conjunto Residencial Moray , Torre 9 Apto 203

Abonado Celular: 3105679043

Correo electrónico: jairo126043@hotmail.com

Con el objeto que probar como es cierto que la persona que solicito citar le consta como es cierto de las negociaciones, del pago y en general los antecedentes del no pago del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez en favor del señor Hugo Murillo Martinez y el acuerdo final a que llegaron, ruego se cite y haga comparecer a las siguientes personas:

OSCAR MURILLO MARTINEZ

Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogota

Direccion de Notificaciones: Carrera 68 D 24 A 50 Int 2 Apto 504

Abonado Celular: 3205762434

Correo electrónico: oskar099@hotmail.com

SIERVO MURILLO MARTINEZ

Mayor de edad, vecino y residente en la vereda Pilaca bajo, Finca La Chingada.

Direccion de Notificaciones: Albán, Vereda Pilaca Bajo, Finca la Chingada

Abonado Celular: 3227936518

Correo electrónico: se.m.eleden@gmail.com

YON MAURICIO RANGEL MURILLO

Mayor de edad vecino y residente en Bogota

Direccion de Notificaciones: Calle 16 i No. 96 G 46 Apto 301

Correo electrónico: yonmauriciorangel1516@gmail.com

HELBER ROJAS

c.c.No. 79.598.107

Direccion de Notificaciones: Diagonal 42 A 81 C 44 Bogota

Correo electrónico: hr.construccionyremodelacion@gmail.com

Celular: 3112539114

INTERROGATORIO DE PARTE .-

Ruego citar y hacer comparecer a la señorita MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé sobre los hechos de la demanda, contestación y demás elementos que interesen al proceso.

DOCUMENTAL.-

Se tenga como tal la Declaracion de Renta ante la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales vigente para el año 2018 del contribuyente Hugo Murillo Martinez con c.c.No.79.135.227 con la cual acredito que mi poderdante tenía la capacidad económica declarada para pagar el valor comercial del derecho de cuota en cuantia de \$100.000.000, al señor Calderon Tusso a nombre del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez.

OFICIOS.-

Se sirva usted señor Juez oficiar a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que con destino certifique si para el año 2018, el ciudadano señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, con c.c.No. 79.122.214 presentaba o no declaración de renta.

Pretendo probar con ésta certificación como es cierto que el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ , no tenía capacidad económica para haber pagado como lo indica la demandante la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 165.000.000) como el valor que élla dice tenía comercialmente el inmueble, cuando en verdad se cancelaron fueron CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000).

Al Señor Juez manifiesto adicionalmente que presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.-

EXCEPCION DE PRESCRIPCION.-

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- A voces de lo normado por el artículo 1.954 del Código Civil, la acción rescisoria por Lesion enorme prescribe en CUATRO AÑOS.

SEGUNDO.- El contrato de Dacion en pago se perfeccionó en la Notaria 73 del Circulo de Bogota el día 22 del mes de Agosto del año 2018.

TERCERO.- Por auto de fecha 9 del mes de Septiembre del año 2022, se admitió la demanda.

CUARTO.- Según el sello de autenticación y/o presentación personal que hiciera la Dra. Luz Mary Contreras Gonzalez, con destino a su Despacho calenda el día 5 del mes de Septiembre del año 2022, lo que presume que la demanda fue presentada en el mejor de los escenarios el mismo día 5 del mes de Septiembre del año 2022.

QUINTO.- Como quiera que el contrato de Dacion en pago se otorgó el día 22 del mes de agosto del año 2018, el término prescriptivo expiró el día 22 del mes de agosto del año 2022.

SEXTO.- Según historia el proceso y en particular el acto de autenticación de la Togado se hizo el día 5 del mes de Septiembre del año 2022, esto es 13 días después de haber expirado el plazo concedido por el art. 1954 del código Civil.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION.-

Ruego se tengan como pruebas la totalidad de la documental adosada a la demanda.

EXCEPCION DE TRANSACCION.-

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- A voces de los contratos contenidos en la escritura publica Número 3.942 de fecha 22 del mes de agosto del año 2018 de la Notaria 73 de Bogotá, contrario a lo que aduce la demanda contrae DOS CONTRATOS y/o actos jurídicos:

PRIMER CONTRATO O ACTO JURIDICO.- Dacion en pago.

SEGUNDO CONTRATO O ACTO JURIDICO.- Transacción.

SEGUNDO.- En la clausula SEXTA, de la escritura publica No. 3.942 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2018, se dijo. *“ SEXTO.- Que mediante la presente dación en pago EL TRADENTE, candela al ADQUIRENTE en su condición de deudor toda clase de créditos, deudas o intereses que el TRADENTE tiene con el ADQUIRENTE.- PARAGRAFO.-EL TRADENTE Y EL ADQUIRENTE, se declaran a PAZ Y SALVO declaranto que ésta DACION EN PAGO produce efectos de una transacción “.-* - cursiva y negrilla fuera de texto –

TERCERO.- A voces del Artículo 2469 del Codigo Civil se define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual,.

A voces del Artículo 2483 del Código Civil se establecen los efectos de la transacción y dice: "Art. 2483.- Efectos de la transacción.- La transacción produce el efecto de cosa juzgado en última instancia." – subrayado y negrilla fuera de texto –

CUARTO.- Así las cosas tradente y adquirente – Carlos Adolfo Murillo Martinez y Hugo Murillo Martinez – efectuaron Dacion en pago con alcance de transacción, efectivamente para precaver pleito futuro como el que nos ocupa.

QUINTO.- De tal forma que la transacción fue suscrita y aceptada por los extremos de dicho contrato jurídico y en tal virtud tiene el alcance de Cosa Juzgada, lo que de bulto resultarían inocuas las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS PARA ÉSTA EXCEPCION.-

Solicito se tengan como pruebas:

La documental, escritura publica Número 3.942 de fecha 22 del mes de agosto del año 2018 de la Notaria 73 de Bogota, Clausula Sexta.

NOTIFICACIONES.-

La parte demandante: Como lo indicó en la demanda.

La parte demandada: Como se acota en la firma del poder ésta es:

HUGO MURILLO MARTINEZ

c.c.No. 79.135.227

Celular: 3138845759

Correo electrónico: hugomurillo611@hotmail.com

Direccion de Notificaciones: Cll 21 96 G 57 Bogota.

El suscrito Abogado:

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com

Direccion de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

En los anteriores términos dejo en tiempo descorrido el traslado de Ley, solicitud de pruebas y excepciones de fondo.

Al señor Juez manifiesto finalmente que dando cumplimiento a normas vigentes allego copia del presente escrito contestación de la demanda además del correo institucional del despacho a :

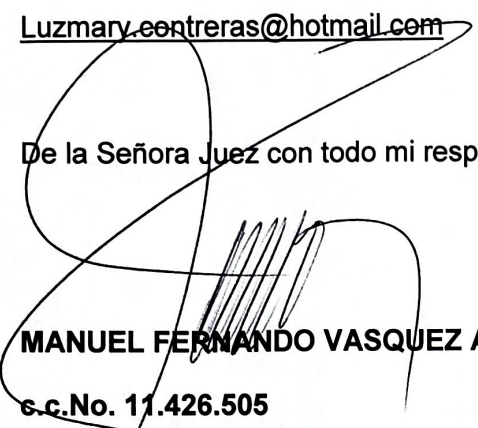
Maria Alejandra Murillo Umaña a la siguiente dirección electrónica.

alejamurillo@hotmail.com

Dra. Luz Mary Contreras Gonzalez.

Luzmary.contreras@hotmail.com

De la Señora Juez con todo mi respeto,



MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

s.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com



Declaración de Renta y Complementario Personas
Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones
Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

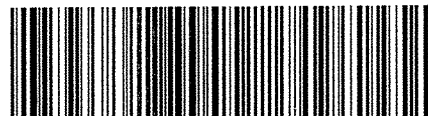
210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114627362851



(415)7707212489984(8020) 000211462736285 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional

25. Actividad económica 4 1 1 1 Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	1,203,121,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	Deudas	30	467,314,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	735,807,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	32	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
	Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Total rentas líquidas cedulares	75	63,624,000
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta presuntiva	76	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	1,000	Ingresos sobre las rentas líquidas cedulares	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	De trabajo y de pensiones	82	7,420,000
	Costos y gastos procedentes	45	0	De capital y no laborales	83	0
	Renta líquida	46	1,000	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	86	7,420,000
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Impuesto sobre la renta presuntiva	88	7,420,000
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Total impuesto sobre la renta líquida	89	0
	Compensación por pérdidas	52	0	Impuestos pagados en el exterior	90	0
	Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Donaciones	91	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	662,515,000	Otros	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Total descuentos tributarios	93	7,420,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto neto de renta	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	598,712,000	Impuesto de ganancias ocasionales	95	0
	Renta líquida	58	63,803,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	7,420,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Total impuesto a cargo	97	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	180,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	98	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	180,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	99	7,225,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	63,623,000	Retenciones año gravable a declarar	100	0
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	101	195,000
	Compensaciones	64	0	Saldo a pagar por impuesto	102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Sanciones	103	195,000
	Renta líquida cedular no laboral	66	63,623,000	Total saldo a pagar	104	0
				Total saldo a favor		0

105. No. Identificación signatario 106. No. Identificación 107. No. Identificación 108. Parentesco

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio ex recaudadora 980. Pago total \$ 0

982. Cód. Contador Firma conlador 994. Con salvedades 2019 6 999. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional 20194127187316 Fecha Acuse de Recibo 91000648065565

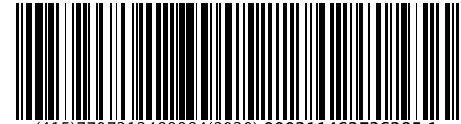
1. Año **2 0 1 8**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2114627362851



(415)7707212489984(8020) 000211462736285 1

Datos del declarante: 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 9 1 3 5 2 2 7 2** 6. DV **2** 7. Primer apellido **MURILLO** 8. Segundo apellido **MARTINEZ** 9. Primer nombre **HUGO** 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

25. Actividad económica **4 1 1 1** Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	1,203,121,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	Deudas	30	467,314,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	735,807,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	Renta por dividendos y participaciones	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
	Renta líquida cedular de trabajo	37	0		Total rentas líquidas cedulares	75	63,624,000
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta por dividendos y participaciones	Renta presuntiva	76	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40	0		Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Rentas de capital	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Renta por dividendos y participaciones	Ganancias ocasionales gravables	80	0
	Ingresos brutos rentas de capital	43	1,000		De trabajo y de pensiones	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0		De capital y no laborales	82	7,420,000
	Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46	1,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	7,420,000
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000		Total impuesto sobre la renta líquida	88	7,420,000
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Rentas no laborales	Compensación por pérdidas	52	0		Donaciones	90	0
	Renta líquida cedular de capital	53	1,000		Otros	91	0
	Ingresos brutos rentas no laborales	54	662,515,000		Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta	93	7,420,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	598,712,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Renta líquida	58	63,803,000		Total impuesto a cargo	96	7,420,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	180,000		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	180,000		Retenciones año gravable a declarar	99	7,225,000
Rentas no laborales	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	63,623,000		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0		Saldo a pagar por impuesto	101	195,000
	Compensaciones	64	0		Sanciones	102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0		Total saldo a pagar	103	195,000
	Renta líquida cedular no laboral	66	63,623,000		Total saldo a favor	104	0

105. No. Identificación signatario **106. No. Identificación recaudadora** **107. No. Identificación** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio ex** **2 0 1 9** **6**

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvedades** **2019-09-27 / 12:58:26 AM** **Fecha Acuse de Recibo**

983. No. Tarjeta profesional **2 0 1 9 4 1 2 7 1 8 7 3 1 6** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo** **91000648065565**

980. Pago total \$ **0**

RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 18:18

Para: manuelvasquezabogado@hotmail.com <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

Documento 98 (6) (1).pdf; Documento 98 (6) (1).pdf; doc12220020230126095202.pdf; DECLARACION RENTA 2018 SR HUGO presentada.pdf;

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito solicitar se sirva remitir con destino a este etrado el archivo adjunto correspondiente a: documento 98 6 1 de 3 mb, el cual no se puede vislumbrar ni descargar

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 15:39

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 2:49 p. m.

Para: ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.

Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá

Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 4:56 p. m.

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Buenos días, estoy reenviando el escrito de contestacion de la demanda del asunto habida cuenta que según el auto admisorio de la demanda indicaba que el correo electronico del despacho era:

ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co , pero revisada la página del Despacho indica que el correo es ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, existiendo una modificación en el vocable bt y bta, todo para los fines del proceso.

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ
-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.
Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá
Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 5:44 p. m.

Para: ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo murillo martinez <hugomurillo611@hotmail.com>; alejamurillo@hotmail.com <alejamurillo@hotmail.com>; luzmary.contreras@hotmail.com <luzmary.contreras@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Señora Doctora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota D.C.
e.s.d.

Ref: Proceso Verbal- Accion rescisoria por Lesion Enorme-
Demandante: Maria Alejandra Murillo Umaña
Demandado: Hugo Murillo Martinez
Radicado: 339-2022 (110013103019202200339 00)

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, identificado con la c.c.No. 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor Hugo Murillo Martinez, a usted Señora Juez encontrándome dentro del término de Ley, me permito dar respuesta a la demanda del Asunto en formato pdf y dos anexos en pdf, para el trámite correspondiente, todo dentro del término de Ley.

Ruego acusar recibido,

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ
-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.
Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá
Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

Señor

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota-D.C.

e.s.d.

Ref: Poder especial

Proceso: Verbal Declarativo de Mayor Cuantía.

Demandante: Maria Fernanda Murillo Umaña

Demandado: Hugo Murillo Martinez

Radicado: 339-2022 (- 11001310304620220033900 -)

HUGO MURILLO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía, Direccion de Notificaciones, Abonado Telefonico y correo electrónico que se anota al pié de mi firma a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que con el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 11.426.505 y Tarjeta profesional Numero 36.592 del c.s.j., para que en mi nombre y representación me asista integralmente en el proceso de la Referencia, iniciado por la señorita Maria Alejandra Murillo Umaña, **PROCESO DECLARATIVO, VERBAL DE MAYOR CUANTIA, RESCISION POR LESION ENORME.**, todo de cara al inmueble situado en el Municipio de Mariquita- Tolima – Derecho de Cuota.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas inherentes al cumplimiento del mandato.

Ruego al Señor Juez reconocer Personeria a mi apoderado para el presente asunto.

Respetuosamente,


HUGO MURILLO MARTINEZ

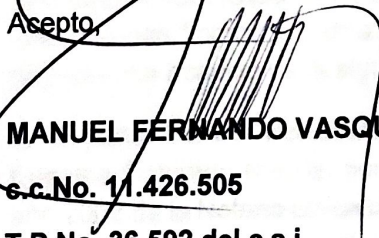
c.c.No. 79135.227 BTA

Celular: 3138845759

Correo electrónico: hugomurillo611@hotmail.com

Direccion de Notificaciones cll 21 #96 E. 57

Acepto,


MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Direccion de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 No. 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



Señor

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Facatativá, compareció: HUGO MURILLO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79135227, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hugo Murillo M

----- Firma autógrafa -----

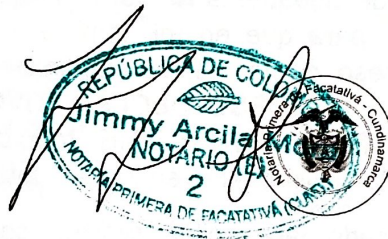


v4z2x5wn7dmo
20/01/2023 - 10:47:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA

Notario Primero (1) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2x5wn7dmo



Acta 4

Señora Doctora

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso Verbal – Accion rescisoria por Lesion Enorme –

Demandante: Maria Alejandra Murillo Umaña

Demandado: Hugo Murillo Martinez

Radicado: 339-2022 (110013103019202200339 00)

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., dirección de Notificaciones. Facatativa, (Cundinamarca), Carrera 2 8 73 Of 203, Edificio Montenegro, Celular; 3107853632, Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor HUGO MURILLO MARTINEZ, quien es mayor de edad, con Cédula de ciudadanía, abonado telefónico, lugar de notificaciones y correo electrónico que se acota al pié de su firma y encontrándome dentro del término de ley – traslado 20 días) – a usted con todo mi respeto me dirijo a fin de manifestarle que por el presente escrito doy contestación a la demanda incoada, propongo excepciones de fondo, solicito y pruebas todo como lo hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- Es cierto parcialmente. Efectivamente por medio de la escritura publica No. 3.942 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2018, de la Notaria 73 de Bogota, se efectuo DACION EN PAGO y TRANSACCION, de la obligación que otrora tenía el hoy causante CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ con su hermano señor HUGO MURILLO MARTINEZ. No es cierto que fuera a causa de “ unas deudas “ como lo indica éste hecho. Lo cierto es que la trazabilidad de dicha negociación acaeció de la siguiente manera.

1.- El señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, adquirió de manos de la señora maria Eugenia Colorado Madriz, por escritura publica Numero 99 del 11 de Febrero del año 2002 de la Notaria Unica de Mariquita, un derecho de cuota equivalente al 33%, pues el 66% restante lo adquirieron Siervo Murillo Martinez y Luis Maria Murillo Martinez.

2.- Para el 28 del mes de Julio del año 2010, Carlos Adolfo Murillo Martinez y Siervo Murillo Martinez, le vendieron sus derechos de cuota que en conjunto eran el 66%, en favor del señor Jairo Alberto Calderon Tusso..

3.- Para el 27 del mes de Noviembre del año 2014, ante la misma Notaria Unica de Mariquita el señor Carlos Adolfo Murillo Martinez requirió al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, con el objeto que le volviera a enajenar el 66% sobre el inmueble que le había enajenado.

4.- El potencial adquirente señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, no tenía el dinero para la compra de tal derecho de cuota y solicitó a su hermano hoy demandado señor Hugo Murillo Martinez, que le pagara en su nombre al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, el producto de la compra que en esa fecha ascendió a la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000).

5.- Efectivamente entonces, el señor HUGO MURILLO MARTINEZ, pues no tenía ningún interés en adquirir el inmueble para sí , sino por el contrario que su hermano Carlos Adolfo Murillo Martinez honrara el pago del precio pactado, procedió y con dineros de su propio patrimonio, éstos del señor HUGO MURILLO MARTINEZ, requirió al señor Jairo Alberto Calderon Tusso y concurrió a su pago.

6.- En ese momento nació la obligación de pagar la suma de dinero de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000), a cargo del señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ y a favor del señor HUGO MURILLO MARTINEZ, pues fue éste ultimo – Hugo Murillo Martinez – quien le satisfizo el pago al trahente señor Jairo Alberto Calderon Tusso.

7.- En varias oportunidades el señor HUGO MURILLO MARTINEZ, requirió a su hermano CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, para que concurriera al pago lo cual nunca hizo, pero en tratándose de los lazos de consanguinidad convinieron aplazar durante el tiempo la efectividad del pago.

8.- Para el año 2018 el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, se encontraba enfermo en condición de terminal, pues padecía un cáncer.

9.- Con el propósito de honrar sus obligaciones, el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, le indicó a su hermano HUGO MURILLO MARTINEZ, con quien además de ésta tenía ya multiples obligaciones con él, que para zanjar la obligación debida y pagada por él en favor del señor JAIRO ALBERTO CALDERON TUSSO, que le aceptara lo mismo que él había pagado, esto – Hugo Murillo Martinez - es decir que le recibiera a titulo de Dacion en pago, el mismo inmueble que en otrora Hugo Murillo Martinez había cancelado al señor Calderon Tusso.

10.- Hecha la narrativa ante la Notaria 73 del Circulo de Bogota, el asesor jurídico les ilustró en la figura jurídica de Dacion en pago y además les indicó que para efectos puramente Fiscales y como quiera que era usanza para el año 2018 que las transacciones no se hacían por el valor real sino por el contrario por un valor ligeramente superior al avaluo Catastral, revisado éste encontraron que el predio estaba avaluado Catastralmente en la suma de \$ 25.402.000, convinieron que la escritura de Dacion en Pago se hiciera por un valor ligeramente superior a éste valor haciendo entonces la siguiente operación aritmética:

Como el 100% del predio estaba avaluado en \$ 25.402.000

El 66% del predio equivalía a \$ 16.765.320

Convinieron que el valor de la Dacion en Pago se hiciera por la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 19.000.000), como se ratifica era usanza para la época hacer las escrituras por un valor ligeramente superior al Catastral.

11.-Fue entonces ésa razón la que condujo a que el valor de la operación jurídica quedara por la fijada suma de \$ 19.000.000 y no el valor comercial real pagado al tradente Calderon Tusso.

AL SEGUNDO.- Es cierto. La razón del precio fijado como la cuantía jurídica del acto se refirió a la suma de \$ 19.000.000, conforme se acotó y respondió en antecedente.

AL TERCERO.- Lo que acaeció fue que de manera liberal y bajo el amparo de la ley de oferta y demanda de los bienes inmuebles y en tratándose de derechos de cuota para tal calenda las partes tradente – Calderon Tusso y adquirente Murillo Martinez – pactaron de manera libre el valor comercial del 66% del Derecho de cuota en CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, suma ésta que canceló en nombre de Carlos Adolfo Murillo Martinez al señor Jairo Calderon Tusso el señor Hugo Murillo Martinez naciendo y a partir de allí la obligación que prevaleció hasta la escritura de Dacion en pago.

AL CUARTO.- No es un hecho y por tanto me relevo de contestarlo.

AL QUINTO.- No es un hecho y por tanto me relevo de contestarlo. Pero como se propondrá el término prescriptivo no ha expirado como lo afirma la actora.

A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO.- Son los de Ley.

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA.- Es lo de Ley.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.-

A LA PRIMERA.- Me opongo a tal declaratoria, pues como lo demostraré ha operado el fenómeno jurídico de la Prescripción y Transacción.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la prosperidad de ésta pretensión.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS.-

A LA TERCERA.- Me opongo a dicha declaración, pues el señor Hugo Murillo Martinez como lo demostraré canceló el justo precio al tradente inicial Calderon Tusso en favor del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez y la Dacion en pago que éste le hiciera correspondió al Justo precio de la cuota parte del inmueble transferida.

A LA CUARTA.- Me allano a lo que el Despacho resuelva, atendiendo el fenómeno jurídico de la Prescripción y la Transacción.

A LA QUINTA.- Me opongo a tal devolución, pues el contrato de Dación en Pago se hizo conforme y apego a la Ley Colombiana sin menoscabo de interés patrimonial alguno.

A LA SEXTA.- Me allano a lo que el Despacho resuelva en éste asunto.

A LA SEPTIMA.- Me opongo a la condenación en costas.

A LA OCTAVA.- Me opongo a ésta solicitud.

A LAS PRUEBAS.-

A LAS DOCUMENTALES.- Me allano al valor probatorio que el Despacho le dé a la prueba documental aportada.

AL INTERROGATORIO DE PARTE.- Me allano a que mi poderdante absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

A LOS ANEXOS.-

Son los de Ley.

A LAS NOTIFICACIONES.-

Son las de Ley.

SOLICITUD DE PRUEBAS.-

Al señor Juez con todo mi respeto ruego se decreten y practiquen las siguientes:

TESTIMONIALES.-

Con el propósito de probar como es cierto que el señor Hugo Murillo Martinez, le pagó al señor Jairo Alberto Calderon Tusso, el importe del precio pactado por el señor Carlos Adolfo Murillo Martinez, sobre el derecho de cuota del predio reclamado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar ruego se cite y haga comparecer al señor:

JAIRO ALBERTO CALDERON TUSSO

Mayor de edad , vecino y residente en el Municipio de Funza (Cund.)

c.c.No. 79.130.861

Dirección de Notificaciones: Carrera 24 10 98 , Conjunto Residencial Moray , Torre 9 Apto 203

Abonado Celular: 3105679043

Correo electrónico: jairo126043@hotmail.com

Con el objeto que probar como es cierto que la persona que solicito citar le consta como es cierto de las negociaciones, del pago y en general los antecedentes del no pago del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez en favor del señor Hugo Murillo Martinez y el acuerdo final a que llegaron, ruego se cite y haga comparecer a las siguientes personas:

OSCAR MURILLO MARTINEZ

Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogota

Direccion de Notificaciones: Carrera 68 D 24 A 50 Int 2 Apto 504

Abonado Celular: 3205762434

Correo electrónico: oskar099@hotmail.com

SIERVO MURILLO MARTINEZ

Mayor de edad, vecino y residente en la vereda Pilaca bajo, Finca La Chingada.

Direccion de Notificaciones: Albán, Vereda Pilaca Bajo, Finca la Chingada

Abonado Celular: 3227936518

Correo electrónico: se.m.eleden@gmail.com

YON MAURICIO RANGEL MURILLO

Mayor de edad vecino y residente en Bogota

Direccion de Notificaciones: Calle 16 i No. 96 G 46 Apto 301

Correo electrónico: yonmauriciorangel1516@gmail.com

HELBER ROJAS

c.c.No. 79.598.107

Direccion de Notificaciones: Diagonal 42 A 81 C 44 Bogota

Correo electrónico: hr.construccionyremodelacion@gmail.com

Celular: 3112539114

INTERROGATORIO DE PARTE .-

Ruego citar y hacer comparecer a la señorita MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé sobre los hechos de la demanda, contestación y demás elementos que interesen al proceso.

DOCUMENTAL.-

Se tenga como tal la Declaracion de Renta ante la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales vigente para el año 2018 del contribuyente Hugo Murillo Martinez con c.c.No.79.135.227 con la cual acredito que mi poderdante tenía la capacidad económica declarada para pagar el valor comercial del derecho de cuota en cuantia de \$100.000.000, al señor Calderon Tusso a nombre del señor Carlos Adolfo Murillo Martinez.

OFICIOS.-

Se sirva usted señor Juez oficiar a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que con destino certifique si para el año 2018, el ciudadano señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, con c.c.No. 79.122.214 presentaba o no declaración de renta.

Pretendo probar con ésta certificación como es cierto que el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ , no tenía capacidad económica para haber pagado como lo indica la demandante la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 165.000.000) como el valor que élla dice tenía comercialmente el inmueble, cuando en verdad se cancelaron fueron CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000).

Al Señor Juez manifiesto adicionalmente que presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.-

EXCEPCION DE PRESCRIPCION.-

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- A voces de lo normado por el artículo 1.954 del Código Civil, la acción rescisoria por Lesion enorme prescribe en CUATRO AÑOS.

SEGUNDO.- El contrato de Dacion en pago se perfeccionó en la Notaria 73 del Circulo de Bogota el día 22 del mes de Agosto del año 2018.

TERCERO.- Por auto de fecha 9 del mes de Septiembre del año 2022, se admitió la demanda.

CUARTO.- Según el sello de autenticación y/o presentación personal que hiciera la Dra. Luz Mary Contreras Gonzalez, con destino a su Despacho calenda el día 5 del mes de Septiembre del año 2022, lo que presume que la demanda fue presentada en el mejor de los escenarios el mismo día 5 del mes de Septiembre del año 2022.

QUINTO.- Como quiera que el contrato de Dacion en pago se otorgó el día 22 del mes de agosto del año 2018, el término prescriptivo expiró el día 22 del mes de agosto del año 2022.

SEXTO.- Según historia el proceso y en particular el acto de autenticación de la Togado se hizo el día 5 del mes de Septiembre del año 2022, esto es 13 días después de haber expirado el plazo concedido por el art. 1954 del código Civil.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION.-

Ruego se tengan como pruebas la totalidad de la documental adosada a la demanda.

EXCEPCION DE TRANSACCION.-

Fundamento ésta excepción en los siguientes:

HECHOS.-

PRIMERO.- A voces de los contratos contenidos en la escritura publica Número 3.942 de fecha 22 del mes de agosto del año 2018 de la Notaria 73 de Bogotá, contrario a lo que aduce la demanda contrae DOS CONTRATOS y/o actos jurídicos:

PRIMER CONTRATO O ACTO JURIDICO.- Dacion en pago.

SEGUNDO CONTRATO O ACTO JURIDICO.- Transacción.

SEGUNDO.- En la clausula SEXTA, de la escritura publica No. 3.942 de fecha 22 del mes de Agosto del año 2018, se dijo. *“ SEXTO.- Que mediante la presente dación en pago EL TRADENTE, candel al ADQUIRENTE en su condición de deudor toda clase de créditos, deudas o intereses que el TRADENTE tiene con el ADQUIRENTE.- PARAGRAFO.-EL TRADENTE Y EL ADQUIRENTE, se declaran a PAZ Y SALVO declaranto que ésta DACION EN PAGO produce efectos de una transacción “.-* - cursiva y negrilla fuera de texto –

TERCERO.- A voces del Artículo 2469 del Codigo Civil se define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual,.

A voces del Artículo 2483 del Código Civil se establecen los efectos de la transacción y dice: "Art. 2483.- Efectos de la transacción.- La transacción produce el efecto de cosa juzgado en última instancia." – subrayado y negrilla fuera de texto –

CUARTO.- Así las cosas tradente y adquirente – Carlos Adolfo Murillo Martinez y Hugo Murillo Martinez – efectuaron Dacion en pago con alcance de transacción, efectivamente para precaver pleito futuro como el que nos ocupa.

QUINTO.- De tal forma que la transacción fue suscrita y aceptada por los extremos de dicho contrato jurídico y en tal virtud tiene el alcance de Cosa Juzgada, lo que de bulto resultarían inocuas las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS PARA ÉSTA EXCEPCION.-

Solicito se tengan como pruebas:

La documental, escritura publica Número 3.942 de fecha 22 del mes de agosto del año 2018 de la Notaria 73 de Bogota, Clausula Sexta.

NOTIFICACIONES.-

La parte demandante: Como lo indicó en la demanda.

La parte demandada: Como se acota en la firma del poder ésta es:

HUGO MURILLO MARTINEZ

c.c.No. 79.135.227

Celular: 3138845759

Correo electrónico: hugomurillo611@hotmail.com

Direccion de Notificaciones: Cll 21 96 G 57 Bogota.

El suscrito Abogado:

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com

Direccion de Notificaciones: Facatativa, Carrera 2 8 73 Of. 203, Edificio Montenegro.

En los anteriores términos dejo en tiempo descorrido el traslado de Ley, solicitud de pruebas y excepciones de fondo.

Al señor Juez manifiesto finalmente que dando cumplimiento a normas vigentes allego copia del presente escrito contestación de la demanda además del correo institucional del despacho a :

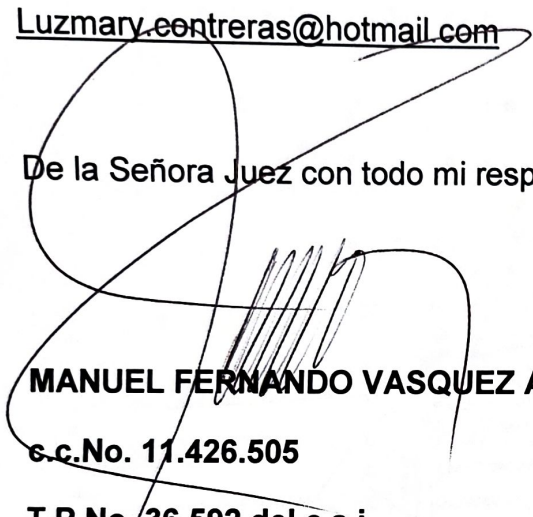
Maria Alejandra Murillo Umaña a la siguiente dirección electrónica.

alejamurillo@hotmail.com

Dra. Luz Mary Contreras Gonzalez.

Luzmary.contreras@hotmail.com

De la Señora Juez con todo mi respeto,



MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

c.c.No. 11.426.505

T.P.No. 36.592 del c.s.j.

Celular: 3107853632

Correo electrónico: manuelvasquezabogado@hotmail.com



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

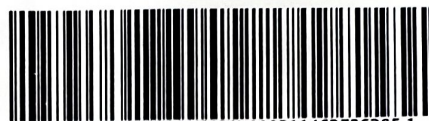
PRIVADA

210

1. Año 2018

4. Número de formulario 2114627362851

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 0002114627362851

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 791352272 6. DV 2 7. Primer apellido MURILLO 8. Segundo apellido MARTINEZ 9. Primer nombre HUGO 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 3 2

25. Actividad económica 4 1 1 1 Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	1,203,121,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 693 E.T.	67	0
	Deudas	30	467,314,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	735,807,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 2 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
	Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Total rentas líquidas cedulares	75	63,624,000
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta presuntiva	76	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	1,000	De trabajo y de pensiones	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	De capital y no laborales	82	7,420,000
	Costos y gastos procedentes	45	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46	1,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	7,420,000
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	7,420,000
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Descuentos	89	0
	Compensación por pérdidas	52	0	Donaciones	90	0
	Renta líquida cedular de capital	53	1,000	Otros	91	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	662,515,000	Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Impuesto neto de renta	93	7,420,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	598,712,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Renta líquida	58	63,803,000	Total impuesto a cargo	96	7,420,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	180,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	180,000	Retenciones año gravable a declarar	99	7,225,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	63,623,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	195,000
	Compensaciones	64	0	Sanciones	102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	195,000
	Renta líquida cedular no laboral	66	63,623,000	Total saldo a favor	104	0

105. No. Identificación signatario

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Cód. Contador

Firma contador

984. Con salvaduras

2019

2019-09-27 / 12:58:26 AM

Fecha Aceptación de Recibo

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000648065565

983. No. Tarjeta profesional

20194127187316

RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 12:52

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 12:10 p. m.

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Señor Doctor
Arley Eduardo Espinosa
Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogota
E.S.D.

Ref: Accion Rescisorio por lesion enorme
Radicado 339-2022
Demandante: Maria Alejadra Murillo Umaña
Demandado : Hugo Murillo Martinez

Acepte mi cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado, me permito remitir nuevamente el archivo adjunto para todos los fines pertinentes, ruego acusar recibido.

Con todo mi respeto,

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ
-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.
Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá
Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 11:17 p. m.

Para: manuelvasquezabogado@hotmail.com <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Cordial Saludo.

Comendidamente me permito solicitar se sirva remitir con destino a este etrado el archivo adjunto correspondiente a: documento 98 6 1 de 3 mb, el cual no se puede vislumbrar ni descargar

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 15:39

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 2:49 p. m.

Para: ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.

Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá

Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ <manuelvasquezabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 4:56 p. m.

Para: ccto19bt@cendoj.ramajadicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajadicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Buenos días, estoy reenviando el escrito de contestacion de la demanda del asunto habida cuenta que según el auto admisorio de la demanda indicaba que el correo electronico del despacho era: ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co , pero revisada la página del Despacho indica que el correo es ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, existiendo una modificación en el vocable bt y bta, todo para los fines del proceso.

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ

-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.

Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá

Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

De: MANUEL VASQUEZ ALVAREZ

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 5:44 p. m.

Para: ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo murillo martinez <hugomurillo611@hotmail.com>; alejamurillo@hotmail.com <alejamurillo@hotmail.com>; luzmary.contreras@hotmail.com <luzmary.contreras@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA VERBAL ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME DE MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA VS.HUGO MURILLO MARTINEZ RADICADO 339-2022

Señora Doctora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota D.C.
e.s.d.

Ref: Proceso Verbal- Accion rescisoria por Lesion Enorme-
Demandante: Maria Alejandra Murillo Umaña
Demandado: Hugo Murillo Martinez
Radicado: 339-2022 (110013103019202200339 00)

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, identificado con la c.c.No. 11.426.505 y T.P.No. 36.592 del c.s.j., obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor Hugo Murillo Martinez, a usted Señora Juez encontrándome dentro del término de Ley, me permito dar respuesta a la demanda del Asunto en formato pdf y dos anexos en pdf, para el tramite correspondiente, todo dentro del término de Ley.

Ruego acusar recibido,

MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ
-Abogado-Especialista en Derecho Procesal.
Carrera 2 No. 8 73 Of. 203 Ed. Montenegro Facatativá
Celular: 3107853632 - + 0571 8422754

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202200 339 00 00

Hoy 28 de MARZO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 110 del C.G.P.

Inicia:	29 MARZO de 2023
Finaliza:	11 ABRIL de 2023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ